República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 653
(15 de octubre de 2024**)**

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN (E) CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016 y

C O N S I D E R A N D O QUE:

El artículo 113 de la Constitución Política señala, que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; así mismo, el artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 estipula que, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, las autoridades administrativas deben garantizar en el ejercicio de sus funciones aplicando el principio de coordinación y colaboración y para ello el artículo 95 de la Ley en mención, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de presentar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

El literal c) del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, establece: *"MODALIDADES DE SELECCIÓN (…) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. "*

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, consagra: *"**Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **I)** La causal que invoca para contratar directamente, **II)** El objeto del contrato, **III)** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y **IV)** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Vicepresidencia de Integración Productiva de la ADR, elaboró los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación, en los siguientes términos:

"(…) Partiendo de los consagrado en el mandato constitucional del artículo 64 de la Constitución Política, modificado mediante el ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2023 (julio 5) "por medio del cual se reconoce al Campesinado como sujeto de Especial Protección Constitucional. El Congreso de Colombia

... Artículo 64. "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales se determina como deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos(…)."

A su vez, el artículo 65 de la Constitución dispone que "(…) se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras."

De otra parte, mediante Decreto 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El mismo decreto, en su artículo 4 señaló dentro de las funciones de la Agencia las siguientes:

ARTÍCULO 4°. Funciones. Son funciones de la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, entre otras, las siguientes:

"(…) 1. Adoptar los planes de acción para la ejecución de las políticas de desarrollo agropecuario y rural integral, a través de la estructuración de proyectos estratégicos nacionales bajo los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Promover la elaboración y adopción de planes de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial en las entidades territoriales e instancias de integración territorial, y establecer los criterios para su formulación, con base en las políticas que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los demás sectores administrativos. (…)
4. Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (…)
8. Ejecutar la política relacionada con la atención a la agricultura familiar y la atención a los pequeños agricultores de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (…)
12. Adelantar procesos de coordinación inter e intrasectorial para facilitar la intervención integral en el territorio, con base en la estrategia de articulación adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la política de coordinación del Gobierno Nacional. (…)
17. Adelantar la gestión contractual para la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural financiados y cofinanciados por la Agencia. (…)
21. Las demás que le asigne la Ley de acuerdo a su naturaleza y objetivos. (…)"

Así mismo, dentro de la estructura de la ADR se encuentra la Vicepresidencia de Integración Productiva a la que conforme el Artículo 17 del Decreto antes enunciado le corresponden, las siguientes funciones:

"1. Elaborar los planes de acción para la ejecución de las políticas de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, a través de la estructuración de proyectos estratégicos nacionales bajo los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Consejo Directivo. (…)
3. Impartir directrices para la articulación de los componentes de asistencia técnica, acceso a activos productivos, adecuación de tierras y comercialización, y sus respectivas modalidades de entrega, que permitan la integralidad de los proyectos de desarrollo agropecuario y rural y su alineación a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4. Proponer para aprobación del presidente, los modelos de operación y ejecución de los proyectos que cofinancie la Agencia, incluidos los de asociación público-privada, las concesiones, los convenios marco de cofinanciación con entidades territoriales y los convenios con operadores, entre otros.
5. Definir los requerimientos técnicos y financieros que deben cumplir los operadores para estructurar y ejecutar proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural. (…)
8. Dirigir y coordinar la gestión de las Unidades Técnicas Territoriales e impartir las directrices para la ejecución de sus funciones en el territorio. (…)
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (…)".

A su vez, en la misma estructura se encuentran cuatro Direcciones Técnicas dependientes de la Vicepresidencia de Integración Productiva, entre ellas la Dirección de Asistencia Técnica, la que conforme el artículo 18 del citado Decreto de creación de la Agencia, tiene entre sus funciones:

"1. Proponer los objetivos y metas para la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en el componente de asistencia técnica y acompañamiento integral, de conformidad con lo señalado en la Ley 607 de 20001, en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y con la política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Estructurar técnica, financiera, ambiental y legalmente el componente de asistencia técnica y acompañamiento integral, en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
3. Diseñar esquemas de Asistencia Técnica acordes con las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
4. Aplicar los instrumentos a través de los cuales se ofrecen los servicios de asistencia técnica y acompañamiento integral, así como el modelo de operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Establecer los criterios y prioridades que deben aplicar las entidades territoriales para la formulación del componente de asistencia técnica y acompañamiento integral en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural de origen territorial o asociativo.
6. Proponer criterios para la integración del componente de asistencia técnica y acompañamiento integral con los componentes de acceso a activos productivos, adecuación de tierras, y comercialización, entre otros, en la estructuración de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
7. Diseñar manuales, procedimientos y formatos para la estructuración del componente de asistencia técnica y acompañamiento integral.
8. Proponer a la Dirección de Evaluación de la Vicepresidencia de Proyectos, los indicadores y metodologías para el seguimiento y control a los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en el componente de asistencia técnica y acompañamiento integral.
9. Definir las condiciones técnicas y de capacidad financiera para los procesos de contratación de operadores del componente de asistencia técnica y acompañamiento integral.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley."

Por otro lado, el artículo 4 del Decreto 2364 de 2015, señala la posibilidad de que la Agencia de Desarrollo Rural asuma funciones que no se encuentren directamente señaladas dentro del mismo, por cuanto establece que la ADR tendrá como funciones, además de las previstas de modo expreso en los numerales 1 a 20, aquellas "que le asigne la Ley de acuerdo a su naturaleza y objetivos", como es el caso de las funciones previstas en la Ley 1876 de 2017 en relación con la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 18 del decreto 2364 de 2015 que señala como función de la Dirección de Asistencia Técnica de la Vicepresidencia de Integración Productiva la de "4. Aplicar los instrumentos a través de los cuales se ofrecen los servicios de asistencia y acompañamiento integral, así como el modelo operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

"Por la cual se justifica una contratación directa"

Con la expedición de la Ley 1876 de 2017, se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), el cual, en su artículo 1° de la Ley 1876 de 2017, "(…) crea nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial que componen el SNIA, y crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación. Todo lo anterior como herramientas fundamentales para lograr que las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión soporten efectivamente los procesos de innovación requeridos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario colombiano".

El artículo 33 de la Ley 1876 de 2017 dispone que "para garantizar la calidad en la prestación del servicio de extensión agropecuaria, toda EPSEA deberá registrarse y cumplir los requisitos que para ello disponga la Agencia de Desarrollo Rural - ADR. El registro y los requisitos se orientarán a garantizar que estas cumplan como mínimo los siguientes aspectos: 1 Idoneidad del recurso humano, formación profesional y desarrollo de competencias; 2. Experiencia relacionada con la prestación del servicio, 3. Capacidades para desarrollar los planes de extensión agropecuaria — PDEA, según los enfoques establecidos para los mismos, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1876 de 2017; 4. Vinculo comprobable con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación; 5 Capacidad financiera; y 6. Constitución y situación legal conforme'.

De otra parte, el artículo antes citado señala que "la Agencia de Desarrollo Rural — (ADR), reglamentará los requisitos que trata dicha norma, habilitará las EPSEA, publicará y actualizará el registro correspondiente'.

*Es entonces que en desarrollo a las competencias atribuidas a la ADR por mandato de la Ley 1876 de 2017, mediante la **Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019**, la Agencia de Desarrollo Rural reglamentó el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017 desarrollando el procedimiento que contienen los requisitos de habilitación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA y la elaboración, publicación y actualización del registro de EPSEA habilitadas para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.*

La resolución No. 422 del 05 de julio del 2019, ha sido objeto de modificaciones por medio de los siguientes actos administrativos así:

***Resolución N° 042 de 2020:** Se sustentó en el Decreto Ley 19 de 2019 "Por el cual se dictan normas para suprimir, o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública" y en que la expedición de actos administrativos corresponde a la expresión de la voluntad de la administración, la cual busca producir efectos jurídicos, sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos sobre un determinado asunto y tiene como presupuestos esenciales, su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.*

En la Resolución 0422 de 2019 se estableció el trámite de habilitación y renovación de las EPSEA, así como el de actualización y modificación de la información suministrada por las EPSEA dentro del registro, omitiéndose indicar los requisitos y términos previstos para el trámite de renovación, actualización o modificación de la información.

Por lo anterior, se modificó el contenido de la Resolución 0422 de 2019, por medio de la Resolución 042 de 2020, en el sentido de sujetarla a lo previsto en la normatividad vigente frente a lo dispuesto de suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites permitiendo establecer los términos y tiempos previstos para cada uno en los trámites de renovación, actualización y modificación dentro del procedimiento de habilitación de EPSEA y de esta manera garantizar seguridad jurídica en el marco de estos procesos.

Resolución N° 213 de 2020 "por la cual se revoca de oficio el parágrafo tercero de los artículos quinto y décimo de la Resolución 0422 de 2019". Con este acto administrativo se revoca el parágrafo tercero de dichos artículos sustentado en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, que establecen que la función y actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglo a "(…) los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)".

Lo anterior se sustentó en los numerales 3 y 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente: "3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva (…) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

En la Ley 1876 de 2017, el artículo 36 señala: Artículo 36. Capacitación y certificación de competencias laborales. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, pondrá a disposición de los actores del Subsistema de Extensión Agropecuaria acciones de capacitación y certificación de competencias laborales dirigidas a profesionales, técnicos o tecnólogos vinculados a la prestación del servicio de extensión agropecuaria.
En el estudio y análisis de la literalidad del referido artículo, se determinó mediante la resolución No. 213 del 2020 revoca dichos parágrafos, lo que este no infiere que la pretensión del legislador consistiera en establecer un requisito en cabeza de los profesionales de las EPSEA para su habilitación, por el contrario, se trata de la obligación por parte de las entidades estatales tendientes a poner a disposición de los actores acciones de capacitación y certificación, que constituyen más una herramienta para que las EPSEA habilitadas estén en constante capacitación y ampliación de conocimientos, desde el momento de su constitución.

En ese sentido, en los parágrafos tercero de los artículos quinto y décimo de la Resolución 0422 de 2019, se incluyó un requisito de certificación en competencias laborales y en extensión agropecuaria o rural, el cual debería cumplirse dentro del año siguiente a la expedición del acto administrativo en comento. Las actividades de capacitación y certificación recaen exclusivamente en el SENA, por lo que en cumplimiento de este requisito está sujeto de manera directa a las actividades desplegadas por esta entidad en coordinación con la Agencia de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, no constituyéndose el artículo 36 de la Ley 1876 de 2017 en un requisito para habilitar las EPSEA y ni tampoco serán estos cursos los que otorguen la competencia, idoneidad y experticia a los profesionales, requisitos que se establecieron dentro del equipo minino exigido para las entidades que soliciten habilitarse como EPSEA.

Es así como producto de mesas técnicas entre la ADR, SENA, MADR y AGROSAVIA, se determinó desde en análisis jurídico y técnico que el requisito que tratan los parágrafos terceros de los artículos quinto y décimo de la Resolución 0422 de 2019, no es de la esencia, idoneidad, capacidad real y profesional que debe ostentar y probar el equipo minino con que deben contar las entidades que pretenden habilitarse como EPSEA, por el contrario dicho requisito limita la actividad, obstaculizando la finalidad de la extensión agropecuaria tendientes a facilitar los niveles de la producción primaria, la post cosecha, la comercialización, el intercambio de experiencia, así como el desarrollo de actividades encaminadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituye la cadena productiva.

Del mismo modo, dicho requisito dificulta la intervención oportuna que se debe brindar a los productores, máxime si se deriva de una protección especial consagrada en la hoja de ruta del estado social de derecho, artículo 65 constitucional que dispone:

"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (…)".

Para dicho momento, el marco del procedimiento de habilitación de EPSEA desde la entrada en vigor de la resolución 0422 de 2019, observó durante las etapas de validación y evaluación de las hojas de vida de los profesionales del equipo minino, que estos cuentan con altos estándares de formación académica y calidad, lo cual le otorga la idoneidad frente a lo establecido al requisito establecido en los parágrafos tercero de los artículos quinto y décimo de la referida Resolución.

En ese orden de ideas, y dadas las circunstancias que rodearon la ejecución del parágrafo tercero de los artículos quinto y décimo de la Resolución 0422 de 2019 y luego del análisis debatido en la entidad, fue posible inferir que: 1) se está vulnerando el derecho a la igualdad de las entidades aspirantes a constituirse como EPSEA, por cuanto no existía cobertura en todo el territorio nacional de los programas de capacitación por parte del SENA. 2) El requisito previsto como habilitante se torna desmedido e injustificado por cuanto impuso a las entidades que pretenden habilitarse como EPSEA el cumplimiento de un requisito que de acuerdo con el contenido en el artículo 36 de la ley 1876 de 2017 es un deber de las entidades allí mencionadas. 3) La creación de dicho requisito resulta desmedido en tanto que el mismo no determina la competencia, idoneidad de los profesionales que conforman la EPSEA.

En ese orden ideas y de conformidad con la figura jurídica de revocatoria, se procedió con la revocatoria de los mencionados parágrafos teniendo en cuenta, que se constituía un agravio injustificado a los profesionales y las EPSEA habilitadas y en proceso de habilitación, por cuanto si se exige el cumplimiento de este requisito estas entidades no podían acceder en igualdad de condiciones a su derecho de habilitación y consecuentemente prestar el servicio público de extensión agropecuaria.

Es así que al determinarse un agravio injustificado a una persona cuando se le coarta para acceder a un derecho que por ley le corresponde o se le impone una carga que por ley no se debe soportar, se procedió a revocar los parágrafos tercero de los artículos quinto y décimo, con la finalidad de garantizar el deber constitucional y normativo de la administración en el sentido de brindar especial protección a la producción de alimentos como mandato constitucional y máxime teniendo en cuenta el carácter de servicio público, permanente y descentralizado del que goza el servicio público de extensión agropecuaria.

*Posteriormente fue emitida la **Resolución N° 371 de 2020** que modificó el trámite inicial sustentado en lo previsto en el Decreto 19 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, en relación con suprimir reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública e indicar los requisitos y tiempos previstos, puntualmente en lo que se refiere al trámite de habilitación de las EPSEA.*

Tal modificación se efectúo a fin de que las EPSEA acrediten requisitos concordantes con la normatividad vigente y los principios constitucionales de ley.

*Así mismo, fue expedida la **Resolución N° 111 de 2023** en tanto que de conformidad con lo establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución 0422 de 2019, la solicitud de registro deberá adelantarse ante las UTT, en tal sentido para esta modificación se evidenció la necesidad de garantizar la efectividad de los términos de las etapas en el procedimiento de habilitación de EPSEA y en el marco de los principios que orientan la función administrativa y, en virtud de la administración del registro de la EPSEA se hizo*

necesario que desde el nivel central de la Agencia de Desarrollo Rural se participe y apoye técnicamente de manera directa en la etapa de validación de las solicitudes de habilitación de EPSEA.

En ese contexto, se modificó el referido artículo de la Resolución 0422 de 2019, en el sentido de incluir en la etapa de validación de las solicitudes de EPSEA a la Dirección de Asistencia Técnica de la Vicepresidencia de Integración Productiva, en aras de que esta apoye y asesore técnicamente, y a su vez participe en la realización de manera efectiva en la etapa de validación, evaluación e inscripción de registro de las solicitudes.

Sumado a dichas competencias, el Gobierno Nacional a través del Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023, "por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", asignó a la Agencia de Desarrollo Rural en calidad de ejecutora de la Política Pública Agropecuaria, los recursos para el desarrollo del proyecto denominado "Fortalecimiento de la gestión y apropiación del conocimiento técnico de los procesos productivos agropecuarios y rurales, en los productores y las asociaciones u organizaciones de productores a nivel Nacional" – Nacional con No. BPIN 202300000000065, Proyecto que soporta la atención de actividades inherentes al Servicio Público de Extensión Agropecuario.

(…)

El Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida, 2022 – 2026", se orienta el desarrollo del país sobre un enfoque de justicia ambiental y con la definición de un ordenamiento territorial que se defina alrededor del agua en articulación con los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones. Dentro de este Plan se identifican cinco (5) ejes de transformación: (1) Ordenamiento del territorio alrededor del agua, (2) Seguridad humana y justicia social, (3) Derecho humano a la alimentación, (4) Transformación productiva, internacionalización y acción climática y (5) Convergencia regional[1].

Así mismo, de conformidad con el contenido del "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia potencia mundial de la vida", la Agencia de Desarrollo Rural identifica corresponsabilidad en algunos de los Ejes de Transformación que a continuación serán presentados:

1) *Paz Total: "Entre 2017 y 2021, la afectación de la población por causa del conflicto se ha mantenido en niveles elevados en 155 municipios, mientras que en 23 adicionales ha aumentado. Esto implicó el ingreso de 156.086 nuevas víctimas al registro único de víctimas (RUV) en 2021"[2]; frente a dicha situación, el estado colombiano propone que a través del impulso de modelos de desarrollo territoriales y de mecanismos de democratización de la tenencia de la tierra priorizando a las mujeres, la Reforma Rural Integral avanzará al transformar a Colombia en una potencia agroalimentaria sostenible y garantizar el derecho humano a la alimentación para todos sus habitantes. Adicionalmente, "se permitirá el acceso de los productores de la economía familiar, campesina y comunitaria a factores productivos, como soluciones de riego, tecnología, extensión agropecuaria, conectividad y servicios complementarios a la producción"[3].*

[1] Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia potencia mundial de la vida. Paz total. Pág. 32.

[2] Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia potencia mundial de la vida. Paz total. Pág. 33.

[3] Extraído de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia potencia mundial de la vida. B. Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro colón. Pág. 33.

2) *Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental: su importancia radica en la necesidad de fortalecer la gobernanza y la participación para construir visiones comunes y visibilizar cuáles son las intervenciones más estratégicas en los territorios, y con ello, ayudar a ordenar la compleja institucionalidad y simplificar los instrumentos que la acompañan. Para esto, es necesario implementar estrategias que armonicen la extensión agropecuaria a los Esquemas Asociativos Territoriales, buscando fortalecer sus competencias y funciones, y a los municipios, en la actualización de los planes de ordenamiento territorial y la implementación de instrumentos de gestión y financiación urbanos y rurales.*
3) *Seguridad humana y justicia social: "La vida justa y el buen vivir tiene que superar el enfoque tradicional basado en la seguridad física y la defensa. Desde una perspectiva más amplia, se enfatiza el papel del Estado como garante de oportunidades de desarrollo"[4]. Fundamentado en lo anterior, resulta de gran importancia estructurar mecanismos que permitan la participación en compras públicas de formas organizadas de la Economía Popular y Comunitaria a través de la formación y prestación del servicio público de extensión agropecuaria para fortalecer su capacidad asociativa, organizativa, técnica y productiva.*
4) *Derecho humano a la alimentación: la presencia de altos niveles de inseguridad alimentaria y nutricional disminuye la posibilidad de ver a Colombia como una dispensa mundial de alimentos, lo anterior entre otras razones, por una baja cobertura en Servicios Públicos de Extensión Agropecuaria (SPEA)[5]; por ende, debe garantizarse el acceso oportuno y simultaneo a factores productivos como la extensión agropecuaria, entre otros.*

Sobre este último, es posible destacar la identificación de varias ideas claves, tales como:

1) *Colombia tiene altos niveles de inseguridad alimentaria y una dependencia significativa de importación de insumos agropecuarios. Es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria[6]*
2) *Los niveles de productividad agropecuaria son bajos en Colombia y no permiten tener una disponibilidad de alimentos adecuada. Es necesario invertir en procesos de planificación agropecuaria, provisión a factores productivos y asegurar que la ciencia y la tecnología ayuden a los productores a mejorar su productividad, teniendo en cuenta las particularidades territoriales[7].*
3) *La baja calidad e inocuidad de alimentos en Colombia plantea amenazas para la salud y la vida de las personas debido a enfermedades trasmitidas por alimentos (ETA). Es necesario adoptar buenas prácticas de producción agropecuaria, manipular adecuadamente los alimentos, crear un sistema de trazabilidad de alimentos y fortalecer el sistema de vigilancia que optimice las*

[4] Extraído de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia potencia mundial de la vida. 2. Seguridad humana y justicia social. Pág. 63.

[5] Extraído de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia potencia mundial de la vida. Derecho humano a la alimentación. Pág. 118

[6] Extraído de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia potencia mundial de la vida. Derecho humano a la alimentación. Pág. 125.

[7] Ibidem.

respuestas ante las ETA, promoviendo la participación territorial en la adopción y cumplimiento de buenas prácticas de producción agropecuaria, y normas de inocuidad y calidad de alimentos[8].

Así las cosas, sobre el derecho humano a la alimentación (DHA), se evidencia que Colombia presenta una desconexión entre el potencial del país para ser despensa mundial de alimentos y los altos niveles de inseguridad alimentaria y nutricional. La disponibilidad de alimentos se ve afectada por una deficiente planificación para la producción agropecuaria, que afecta su sostenibilidad y competitividad, una distribución de la propiedad de la tierra muy desigual y una baja cobertura en riego, servicios públicos de extensión agropecuaria (SPEA), logística, crédito y otros instrumentos financieros, además de un limitado acceso, uso y aplicación de insumos agropecuarios[9]. (subraya fuera del texto)
Adicionalmente, la productividad del sector agropecuario colombiano es baja, ubicándose en 15% por debajo del promedio de América Latina. Entre los factores explicativos se encuentran los bajos niveles de adopción tecnológica en las unidades productivas, las limitaciones en los procesos de agregación de valor, el acceso y uso eficiente de factores de producción. La poca articulación entre el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, entre otros, limita el desarrollo, la transferencia de tecnología y la competitividad del sector agropecuario[10]. (Subraya fuera del texto)

Así mismo, en consideración a que la implementación del Acuerdo de Paz con las FARC–EP constituye uno de los pilares de la política de paz total y en cumplimiento de la decisión del Gobierno nacional de cumplir con la implementación integral de dicho Acuerdo, en el Plan Nacional de Desarrollo se ha incluido el Plan Cuatrienal de la Implementación de los Acuerdos (PCI), según lo dispuesto en el Acuerdo Final y en la normatividad vigente, basado en los lineamientos del Plan Marco de Implementación y en coordinación con las transformaciones del PND Colombia, potencia mundial de la vida[11].

Dicho PCI parte de dos supuestos principales: (1) el proceso de implementación no ha contado con las debidas respuestas estatales, lo cual ha tenido como efecto el quiebre de su integralidad y que aspectos sustantivos de las reformas previstas se encuentren sin realizaciones significativas, como se expresa de manera particular en los puntos de la Reforma Rural Integral, la participación política y la solución al problema de las drogas ilícitas. Segundo, se han evidenciado rezagos en la ejecución presupuestal, y una estructura de orientación de recursos no concordante con la estimación presupuestal prevista en el PMI. El PCI contempla la recuperación de la integralidad, las metas trazadoras a 2026 para los indicadores correspondientes al Plan Marco de Implementación y evidencia cómo a partir de las transformaciones del PND[12].

Según el SIIPO, el Punto 1, de la Reforma Rural Integral registra rezagos de implementación en los nueve pilares que lo conforman, que indican niveles diferenciados e inferiores a las metas previstas entre 2017 y noviembre de 2022: 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo (65,25%).1.2. Infraestructura y adecuación de tierras (64,62%).1.3. Desarrollo social: salud (34,55%).1.4. Desarrollo

[8] Extraído de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia potencia mundial de la vida. Derecho humano a la alimentación. Pág. 126.

[9] Extraído de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia potencia mundial de la vida. Derecho humano a la alimentación. Pág. 127

[10] Ibidem.

[11] Extraído de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia potencia mundial de la vida. Derecho humano a la alimentación. Pág. 305

[12] Ibidem.

social: educación rural (81,92%).1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable (45,67%).1.6. Producción agropecuaria, y economía solidaria y cooperativa (87,90%).1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación (83,64%).1.8. Planes de acción para la transformación regional (87,91%)[13].

La implementación de este punto se caracteriza por la formulación tardía de los planes nacionales sectoriales de la RRI y los PDET, y su lenta puesta en marcha dispersa y aislada; el bajo cumplimiento de las metas de acceso y formalización de la tierra; los menores avances del catastro multipropósito; la ausencia de la jurisdicción agraria; el insuficiente impulso a metas de infraestructura para las zonas rurales, como las relacionadas con vivienda y riego y drenaje; y la no adopción del Plan Nacional de Salud Rural.

Así las cosas, el PCI contempla la implementación del Punto 1 de la Reforma Rural Integral, a través de acciones que van alineadas con la transformación relacionada al Derecho humano a la alimentación y que consisten en:

1) *Implementar el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada, que fortalezca la gobernanza en el diseño e implementación de políticas públicas.*
2) *Impulsar el desarrollo rural con: extensión agropecuaria a pequeños productores, producción nacional de insumos, infraestructura logística y eficiente, agricultura por convenio y compras públicas para la comercialización exitosa.*

(…)

Con la implementación de la extensión agropecuaria la Agencia de Desarrollo Rural, aporta significativamente a mejorar la generación de capacidades en los productores a nivel de los territorios, avanzando en la transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos de manera eficiente e incluyente con las comunidades campesinas, organizaciones sociales y familias productoras incentivando, apoyando y fortaleciendo el uso de saberes y prácticas agroecológicas tradicionales y ancestrales, a su vez promoviendo la incorporación de nuevas prácticas para consolidar sistemas productivos sostenibles y territorios resilientes, logrando la seguridad y soberanía alimentaria. Adicionalmente con la prestación de este servicio público, se busca aumentar la cobertura de la producción agrícola y ganadera baja en carbono, resiliente a la variabilidad y el cambio climático para reducir la vulnerabilidad de la producción ante las amenazas climáticas.

Teniendo en cuenta los 5 aspectos de enfoque que establece la ley 1876 de 2017, la extensión agropecuaria se encamina a desarrollar las habilidades y conocimientos de los usuarios buscando garantizar el derecho a la alimentación de todas y todos los habitantes de los territorios del país, basado en la planificación del ordenamiento productivo desarrollado en concordancia con los criterios de sostenibilidad ambiental, en los que la protección de los determinantes y las áreas de especial interés ambiental son una prioridad en la prestación del servicio; adicionalmente es preciso indicar que también se trabaja alrededor de la contención de la deforestación, enfatizando en el fortalecimiento de las estrategias para el desarrollo de nuevas alternativas productivas, reconversión productiva y negocios verdes, y de esta forma evitar la alteración en los principales núcleos activos de deforestación y destrucción de sus áreas protegidas y ecosistemas estratégicos y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones y el desarrollo territorial.

(…)

[13] Ibidem.

Adicionalmente, la mayoría de los servicios de extensión rural se entregaban de manera unidireccional, atomizada e intermitente, excluyendo a los productores de la generación y difusión del conocimiento y de la posibilidad de identificar y resolver los principales problemas en su sistema productivo. Los temas y metodologías de extensión que se emplean resultan poco pertinentes frente a las necesidades reales de las comunidades. Las principales dificultades que se han identificado en la extensión rural en el país, de acuerdo con el PECTIA (2016) y CONPES 3688 (2016) son:

- *La baja calidad y pertinencia de la extensión rural.*
- *La desarticulación de la extensión rural con los entornos del mercado campesino*
- *La falta de metodologías participativas.*
- *La ausencia de contenidos en los programas dirigidos a: Producción agropecuaria de base agroecológica, adaptación y mitigación del cambio climático y conservación de la agrobiodiversidad.*
- *Niveles muy bajos de asociatividad y capital social en los productores.*
- *Discontinuidad de las entidades prestadoras de Servicios Agropecuarios debido a ciclos presupuestales y de contratación.*

Según las dificultades expuestas, el desafío al que se enfrenta la extensión rural debe dirigirse a incrementar las posibilidades de bienestar, calidad de vida e inclusión económica de agricultores familiares; a la formulación de mecanismos de innovación que no estén fundamentados en modelos verticales de capacitación y que estimulen su participación para, con ello, incidir en políticas de desarrollo y competitividad local, así como en el reconocimiento de su patrimonio cultural y ecológico y, por supuesto, a la valoración e inclusión de sus conocimientos y prácticas de producción como una ruta para la generación de ingresos y la superación de la pobreza, condiciones que orientarían la extensión rural hacia un proceso integral (Clavijo y Pérez, 2013).

Vale la pena mencionar que la extensión rural no es una simple transferencia de tecnologías sino un proceso que debe incorporar la inserción económica, social, ambiental e institucional desde una perspectiva sistémica integral. Representa una oportunidad invaluable para orientar de manera adecuada el desarrollo rural del país, por lo que es absolutamente necesario que el modelo de este servicio, sus metodologías y herramientas busquen responder a los desafíos expuestos, generando propuestas sólidas e innovadoras que apoyen el cambio, que debe iniciar desde el productor y ser sostenido por las instituciones, cuyo marco normativo y lineamientos han de clarificar y viabilizar sus programas y proyectos.

En este sentido y como respuesta imperante a la situación expuesta, hoy la extensión rural del país se desarrolla bajo los lineamientos propuestos tanto en el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) (Ley 1876 de 2017), como en la Reforma Rural Integral (RRI), contenida como primer punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto (2016), y en los Lineamientos estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), (Resolución 464 de 2017).

Los potenciales usuarios del servicio público de extensión que se enmarcan en la definición dada por la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), es decir, la contenida en la Resolución 464 de 2017, son aquellos que cumplan con los siguientes criterios:

- *Predominio de la actividad económica agropecuaria, desarrollada de forma directa.*
- *Uso predominante de la mano de obra familiar o comunitaria.*
- *Al menos el 50% de la mano de obra empleada en la unidad productiva debe ser provista por el hogar o la comunidad étnica a la cual pertenece.*

- *Extensión máxima de la unidad productiva equivalente a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) de la zona relativamente homogénea correspondiente.*
- *Residir dentro de un perímetro funcional a la finca o territorio colectivo del cual se derivan sus medios de vida.*

Sumado a lo expuesto, es pertinente indicar que el artículo 29 de la ley 1876 de 2017, estableció los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) como el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia y determinó los elementos mínimos que deben incluirse en dicho instrumento . Para su formulación, el parágrafo 5 de este artículo define que la Agencia de Desarrollo Rural, a través de sus Unidades Técnicas Territoriales, adelantará un acompañamiento técnico a las Secretarías de Agricultura Departamentales en su tarea de planificación, seguimiento y evaluación del servicio.

Es así como aprobado el PDEA por la respectiva Asamblea Departamental, permitirá la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria EPSEA habilitadas.

El Departamento de CHOCÓ construyó y aprobó con éxito el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria PDEA, mediante la ordenanza No 216 del 05 de agosto del 2024, cuyo lineamiento general se basó en formulación del PDEA 2024-2027 como instrumento deplanificación cuatrienal que define los elementos estratégicos, operativos y financieros para laprestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia del Departamento.

METODOLOGIAS DE LA PRIORIZACIÓN DE MUNICIPIOS POR DEPARTAMENTO:

Para el desarrollo de la prestación del servicio de extensión agropecuaria se ha realizado una regionalización para la distribución de los usuarios proyectados en la vigencia 2024 en cumplimiento del proyecto de inversión y la meta de cobertura trazada en asistencia técnica, analizando las características de cada territorio, teniendo como variables fundamentales, las condiciones socioeconómicas a nivel municipal, la caracterización municipal que establece laszonas de importancia para la producción agropecuaria, ambiental y priorización frente a los compromisos del estado frente al conflicto armado, siendo priorizados los municipios PDET, ZOMAC, PNIS, ZRC, NRA, TECAM y las variables de cantidad de población, calidad de vida de acuerdo con las variables de cierre de brechas en su ficha territorial vigente, ocurrencia de incidentes de orden público y categoría municipal priorizando los municipios 6 categoría.

El criterio para la definición de Departamentos estuvo relacionado con la aprobación del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y para la modelación a nivel de municipios, se determinó el tamaño de muestra por cada municipio evaluando el marco de muestreo minino definido y las variables que establecen priorización para una mayor asignación de grupos mínimos de muestra en cada municipio, logrando así equiparar la falta de cobertura, coberturaexcesiva, múltiple cobertura, y la agrupación, y hacer los ajustes cuando sea necesario. Idealmente, los grupos serían tan heterogéneos como la población, mutuamente excluyentes, y colectivamente exhaustivos. La duplicación o traslape de elementos de la muestra puede aparecer si elementos de la población pertenecen a más de un grupo y la omisión dará lugar aun sesgo de cobertura, para evitar que esto ocurra se buscó establecer un mínimo de cobertura (cantidad de municipios por Departamento) estableciendo cuartiles de referencia de coberturamínima por departamento del 25%, 50%, 75% y 100% marcando así una media teórica del 50%con una variación del

7,86% producto del cumplimiento de las condiciones habilitantes de cadamunicipio de pertenecer a alguno de los conglomerados o grupos con características comunes.

Los datos aquí presentados y la asignación de municipios a cada Departamento y de usuariosen cada municipio fueron procesados utilizando el Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales - SPSS software desarrollado por IBM.

Conforme lo anterior, los resultados de la modelación de la priorización de Municipios y usuarios conforme el PDEA del Chocó son los siguientes:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	USUARIOS
CHOCÓ	QUIBDO	300
	ACANDI	160
	BAGADO	120
	BAJO BAUDO	80
	BOJAYA	120
	CARMEN DEL DARIEN	120
	CONDOTO	120
	EL CARMEN DE ATRATO	80
	EL LITORAL DEL SAN JUAN	120
	ISTMINA	120
	MEDIO ATRATO	120
	MEDIO SAN JUAN	80
	NOVITA	80
	RIOSUCIO	120
	SAN JOSE DEL PALMAR	120
	SIPI	120
	TADO	120
	UNGUIA	100
TOTAL		**2.200**

**Elaboración por parte de la Dirección Asistencia Técnica, aplicativo SPSS de IBM*

En desarrollo de todas las consideraciones establecidas en este numeral, y con el objetivo de buscar de la articulación interinstitucional, mediante la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y la implementación efectiva del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, a la Agenciale corresponde crear un entorno que contribuya a la productividad y el bienestar mediante la provisión de bienes y servicios públicos para todos los habitantes del campo colombiano.

En este contexto las universidades como la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA**, tienen vocación de servicio social, capacidades financieras y operativas que permiten el despliegue de su quehacer en los territorios, trabajan con las comunidades en los procesos de extensión, cuentan con talento humano altamente capacitadoy algunas cuentan con la habilitación como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), según lo expresado en la ley 1876/17 y reglamentado a través de la Resolución 0422 de 2019 y demás normas que la modifiquen y/o complementen.

Las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural y de las Universidades Públicas como lo es la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA**, habilitadas como Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria son concurrentes. Por lo tanto,bajo la naturaleza jurídica y conforme al principio de coordinación que rige la actividad contractual de las entidades involucradas, es viable la celebración de convenios interadministrativos para satisfacer la necesidad de prestar el Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA), con el cumplimiento del enfoque territorial

identificado por la ADR, pueslos intereses que motivan la voluntad de la Agencia y de las Universidades no se contraponen.

Es importante señalar que, con el tiempo, la prestación del servicio de extensión agropecuaria ha evolucionado, capitalizando las experiencias en los territorios y permitiendo la entrada de nuevos actores en el mercado. Este servicio requiere de actores estratégicos con capacidad instalada en el territorio y un reconocimiento por parte de las comunidades que se evidencia mediante la puesta en marcha de procesos de extensión que aborden las necesidades d ellosproductores con una mayor pertinencia. Es así como las Universidades Públicas demuestran su experiencia en la ejecución de proyectos de desarrollo rural y/o comunitario en los territorios,o en su defecto, cuentan con algunas capacidades adicionales que les permiten alcanzar dichos objetivos.

Las Universidades Públicas poseen varias fortalezas que las hacen actores estratégicos clavepara la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA). Entre estas fortalezas se destacan:

1. Capacidad Instalada: Las Universidades cuentan con infraestructura y recursos logísticos distribuidos en el territorio que facilitan la implementación de proyectos de extensión agropecuaria. Esto incluye oficinas locales, equipos y personal con conocimiento de las realidades y necesidades locales.
2. Conocimiento Profundo del Territorio: Las Universidades tienen un conocimiento profundo de su propio territorio y del circundante, lo que les permite identificar con precisión las necesidades y oportunidades locales. Este conocimiento facilita la planificación y ejecución de programas de extensión agropecuaria que se adaptan a lasrealidades y particularidades de cada comunidad.
3. Vinculación con la Comunidad: La cercanía y la relación establecida con las comunidades permiten a las Universidades trabajar de manera más efectiva en la implementación de proyectos. Esta vinculación asegura una mejor aceptación y participación de los beneficiarios, lo que es crucial para el éxito de las iniciativas de extensión agropecuaria.
4. Experiencia en Proyectos Territoriales: Las Universidades han acumulado experiencia en la ejecución de proyectos de desarrollo rural y comunitario, lo cual es un valor agregado significativo. Esta experiencia les permite gestionar de manera eficiente los recursos y asegurar que las intervenciones tengan un impacto positivo y sostenible.
5. Capacidad Operativa: Muchas Universidades disponen de capacidades operativas que les permiten asumir y gestionar proyectos de extensión agropecuaria. Esta capacidad es fundamental para complementar y apoyar las iniciativas de la Agencia de DesarrolloRural (ADR).

No obstante, es importante destacar que, a pesar de estas fortalezas, son pocas las Universidades Públicas que cumplen con la condición de estar habilitados como Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA). Este hecho limita el número de actores disponibles para la prestación del SPEA, resaltando la necesidad de identificar y fortalecer a aquellos entes con la capacidad instalada y la habilitación necesaria para desempeñar este rol de manera efectiva.

En las zonas del país donde la Agencia reconoció la presencia de EPSEA públicas habilitadaspara la prestación del servicio de extensión agropecuaria, se identificó a las Universidades Públicas, con experiencia en la ejecución de proyectos de desarrollo rural y/o comunitario en sus territorios de influencia y capacidad operativa para atender a productores locales, poseen las capacidades necesarias en términos de eficiencia y eficacia para cumplir con esta función.Este reconocimiento subraya la importancia de apoyar y fortalecer a estas Universidades Públicas, asegurando que puedan continuar contribuyendo de manera significativa al desarrollorural y agropecuario en sus regiones.

En desarrollo de este postulado, la Agencia de Desarrollo Rural invitó a las EPSEA públicas habilitadas a participar en las diferentes estrategias planteadas por la ADR mediante oficios remitidos el día 01 de

agosto de 2024, conforme se relaciona en el Estudio de Mercado y Análisis del Sector para la Prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria durante la vigencia 2024.

Este comunicado brindó a las Universidades Públicas las diferentes alternativas para el acceso a la Cofinanciación de la Prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria en los Departamentos y Municipios del territorio Nacional y en la cual se menciona la operación a través de la suscripción de un convenio interadministrativo, entre la ADR y los entes territoriales departamentos y/o municipios, siendo la ADR quien pondrá a disposición recursos económicospara la cofinanciación de este servicio público. Todos los aportes soportados por los certificados de disponibilidad presupuestal CDP.

Adicional al aporte en dinero mencionado, las entidades universidades podrán aportar bienes y servicios inherente a cumplir las actividades propias a cargo de la EPSEA habilitada en el marco del objeto y las fases previstas, que contribuyan al desarrollo de la prestación del serviciode extensión agropecuaria dentro de la ejecución del proyecto.

Que, al amparo de lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, la cual señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funcionesadministrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, la Agencia de Desarrollo Rural está facultada para asociarse a través de un Convenio Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHOCO - DIEGO LUIS CÓRDOBA**, toda vez que manifestaron el interésen la comunicación efectuada por la ADR y se encuentran debidamente habilitados como EPSEA para ejecutar las acciones previstas en esta alianza, además de contar con la idoneidadjurídica técnica y financiera para suscribir el presente convenio interadministrativo, como se detalla en el numeral 9 en adelante del presente documento.

En virtud de lo anterior, la Agencia ha evidenciado la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo a luz del Decreto 1082 de 2015 para garantizar la Prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria en los departamentos, dentro del marco de los cometidosy funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales para tal efecto

(…)

La Vicepresidencia de Integración Productiva desde la Dirección de Asistencia técnica identifica desde el punto de vista técnico, legal y financiero la conveniencia de realizar un convenio interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa con la Institución de Educación Superior Publica **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA**, justificada en la naturaleza pública del aliado y al estar habilitada como EPSEA mediante Resolución 326 del 14 de junio de 2024, en los términos del artículo 33 de la Ley 1876/2017; en las ventajas atribuibles a la representativa experiencia e idoneidad materializada en la capacidad técnica, conocimiento del territorio, capacidad de articulación con los actores territoriales y la competencia atribuida por presentada se puede establecer en términos de costo beneficio una mejora sustancial en los valores asociados a la prestación del servicio quese reflejan en los aspectos ya señalados y el desarrollo de acciones que hacen más enriquecedor el proceso de extensión agropecuaria para el cumplimiento de las metas previstas en el Plan Nacional de Asistencia Técnica.

Por lo demás, las condiciones que la ADR exigirá al contratista están previstas en el estudio previo, anexos y en el Clausulado del Convenio Interadministrativo. Para el efecto, una vez revisados los requisitos aportados por el **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA**, se evidencia que el aliado cumple con los criterios de idoneidad para la ejecución del mismo.

Atendiendo a lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad, el 11 de octubre de 2024, el Comité de Contratación, previa recomendación de los miembros del Comité Estructurador y Verificador del

"Por la cual se justifica una contratación directa"

Proceso, le recomendaron al ordenador del gasto, quien acogió tal recomendación, la suscripción del Convenio Interadministrativo con el **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA**.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Contratación Directa mediante Convenio Interadministrativo con el **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA**, NIT. 891.680.089-4, representada legalmente, por **DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.790.979, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017, RESPONDIENDO A LA PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DECHOCÓ", con fundamento en lo establecido en el literal c), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente Convenio es hasta por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($2.507.473.200)** donde los aportes realizados por las partes se establecen así:

1. El aporte en dinero de la Agencia de Desarrollo Rural se estima en la suma de **DOS MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($2.089.573.200,00)** valor amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 1869 del 05 de septiembre de 2024.

2. El aporte en especie de la Universidad Tecnológica de Chocó se estima en la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($417.900.000,00).**

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Vicepresidencia de Gestión Contractual, ubicada en la Avenida el Dorado, Calle 43 No. 57-41, piso 5° en Bogotá D.C. y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, los cuales incluyen las condiciones que se exigirán al Aliado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.gov.co desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JAVIER EDILBERTO FERNÁNDEZ NOPE
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

Proyectó: Roberto Brochero Monteroz– Contratista / Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó: Maria Angela Vives – Contratista / Vicepresidencia de Gestión Contractual